

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 186

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. SENADOR JOSE LUIS MARTINEZ

Tipo: LEY

Extracto: "CREACION DEL CENTRO EDITOR EDUCATIVO".

Fecha: 1 Set. 2022

Hora: 08:33:45.186582



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **31 AGO 2022**

NOTA C.D.P. N° **117**

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle -para su nuevo tratamiento- el texto adjunto del Proyecto de Ley, sobre "**Creación del Centro Editor Educativo**", aprobada por este Cuerpo en la Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 31 de agosto del corriente año.

Asimismo, manifestar que se realizaron modificaciones en los Artículos 1° y 6°. A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA QUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Centro Editor Educativo, que funcionará bajo la órbita de la Secretaria de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación de la provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2º.- El Centro Editor Educativo tendrá por finalidad dotar al Sistema Educativo de la Provincia de textos con contenido pedagógico. Las publicaciones priorizarán contenidos que profundicen el conocimiento de la Provincia y la región.

ARTÍCULO 3º.- Las obras o textos que se desarrollen en el Centro Editor Educativo se publicarán en formato papel o formato multimedia.

ARTÍCULO 4º.- La persona responsable a cargo del Centro Editor Educativo debe presentar un plan de trabajo anual que incluya los volúmenes de publicaciones a desarrollar desde el área, detallando su temática, nivel educativo al que va dirigido, cantidad de ejemplares y todo otro dato que sirva a su individualización, conforme política establecida desde el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5º.- Las publicaciones generadas desde el Centro Editor se harán al amparo de la Ley Nacional 11.723 de Propiedad Intelectual, preservando los derechos de los autores de textos a publicarse, como así también los debidos registros en Cámara Argentina del Libro.

ARTÍCULO 6º.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Educación de la Provincia o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º.- En el presupuesto anual del Ministerio de Educación, se incluirá la partida presupuestaria para el funcionamiento del Centro Editor Educativo.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ARTÍCULO 8º.- - La Autoridad de Aplicación debe dotar de personal al Centro Editor Educativo, priorizando al personal que cumple funciones en la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 20.030/22

RECIBIDO: 31/05/2022
VENCIMIENTO: 07/06/2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

389

Año

2021

Iniciador

CAMARA DE SENADORES
(SENADOR MARTINEZ JOSE LUIS).-

Tipo de proyecto

LEY CON MEDIA SANCION

Extracto

“Creación del Centro Editor Educativo”.-

- Cultura y Educación -



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUAN CARLOS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Registrado por:



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



ARTÍCULO 7°.- En el presupuesto anual del Ministerio de Educación, se incluirá la partida presupuestaria para el funcionamiento del Centro Editor Educativo.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación debe dotar de personal al Centro Editor Educativo, priorizando al personal que cumple funciones en la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia.

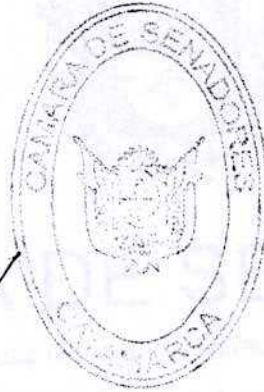
ARTÍCULO 9°.- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- De forma.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



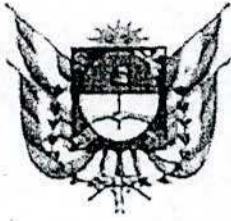
[Handwritten signature]

Dr. FRANCO GUILLERMO BRE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

[Handwritten signature]

Prof. OSCAR ALFREDO VERA
PRESIDENTE PROVISORIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

HUGO NICOLAS ALVARO
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES



San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Agosto de 2020

CAMARA DE SENADORES
PTE. Rubén Dusso
Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efectos de adjuntar proyecto de ley de mi autoría por medio del cual se propone la "Creación del Centro Editor Educativo."

Solicito le otorgue tratamiento parlamentario correspondiente.

Sin otro particular. saludo a ud. atentamente



~~JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA~~



FRANCISCOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES
PROVINCIA DE CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º: Créase el Centro Editor Educativo, que funcionara bajo la órbita de la Secretaría de Planeamiento Educativo, del Ministerio de Educación de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º: El Centro Editor Educativo tendrá por finalidad dotar al sistema educativo de la provincia de textos con contenido pedagógico. Las publicaciones priorizaran contenidos que profundicen el conocimiento de la provincia y la región.

ARTICULO 3º: Las obras o textos que se desarrollen en el Centro Editor Educativo se publicarán en formato papel o formato multimedial.

ARTICULO 4º: La persona responsable a cargo del Centro Editor Educativo, debe presentar un plan de trabajo anual que incluya los volúmenes de publicaciones a desarrollar desde el área, detallando su temática, nivel educativo al que va dirigido, cantidad de ejemplares y todo otro dato que sirva a su individualización, conforme política establecida desde el Ministerio de Educación.

ARTICULO 5º: Las publicaciones generadas desde el Centro Editor se harán al amparo la Ley Nacional 11.723 de Propiedad Intelectual, preservando los derechos de los autores de textos a publicarse, como así también los debidos registros en Cámara Argentina del Libro.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

D. NICOLÓ SAIBAR
JEFE DE AREA
COORDINADOR PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VEJO - CATAMARCA



FUNDAMENTOS:

El Sistema Educativo Argentino tuvo un gran avance federal e identitario, cuando agrego a los contenidos básicos de la curricula, la posibilidad de integrar contenidos orientados, referidos a aquellos que forman parte de la idiosincrasia, la historia, la economía y la sociedad en la que se inscriben las escuelas, docentes y alumnos de cada provincia.

En los manuales argentinos, lo propio de las provincias era soslayado o difundido con imprecisiones, debido por un lado a la acotación necesaria al integrar la riqueza histórica del país en pocas páginas y por otro lado, en que su contenido era redactado por personas que no conocían ni profundizaban en el conocimiento de las provincias.

Ante esta posibilidad, los docentes se dieron con la necesidad de buscar el material pedagógico necesario para aplicar en sus planificaciones; sin embargo, solo podían apelar a la escasa bibliografía que, con esfuerzo y vocación, escritores, historiadores e investigadores lograron sumar a la bibliografía provincial. Luego, ante el avance del nuevo marco multimedial, ese material se volvió aún más exiguo, desactualizado o de difícil acceso a los maestros y escuelas, quienes aun contando con aportes económicos ministeriales para nutrir bibliotecas y centros multimediales, no lograban cubrir sus expectativas.

Algunos aportes de escritores o investigadores, intentaron cubrir esta demanda. Una de las experiencias más positivas desde el estado, fue «La Catita» en el año 2015, se trató de un manual de Ciencias Sociales para el 1er Ciclo, con textos que remiten a los diseños curriculares de los NAP (Núcleos de Aprendizaje Prioritario) el cual se repartió gratuitamente en todas las escuelas públicas y privadas de la provincia. Se instrumentó el material para el primer ciclo que incluye primer, segundo y tercer grado, ante la demanda de capacitadoras y docentes de contar con un material vinculado a la realidad de Catamarca. Los textos de este ejemplar pertenecen a la Lic. Alejandra Anhelo y los dibujos al reconocido artista gráfico Pablo Martinena. También se capacitó a los docentes para el uso apropiado de este instrumento educativo.

En el año 2017, desde la Dirección de Desarrollo Profesional e Investigación, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, se instrumentó «Letras Nuestras en la Escuela», un proyecto destinado a la



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS ANBAR
JEFE DE ANEXA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE NEJO - CATAMARCA



estimulación de la comprensión lectora a partir de escritores catamarqueños en Segundo ciclo de la enseñanza primaria y el Ciclo Básico de secundaria. María Emilia Azar, Carlos B. Quiroga, Juan O. Ponferrada, Luis Franco, Hilda García, María del Rosario Andrada, Jorge Paolantonio, Leonardo Martínez, Federico País y Juan Bautista Salazar, fueron los autores elegidos para que niños y jóvenes accedan a la lectura de textos locales, fomentando de esta manera la investigación de nuevos autores y estimulando las capacidades creativas en torno de la lectura y la escritura.

El material didáctico publicado por el Ministerio de Educación tenía planeado llegar a todas las escuelas públicas primarias y secundarias comunes, técnicas, rurales y artísticas de la provincia. El mismo, contenía además propuestas para alumnos de 5° y 6° grado de educación primaria y ciclo común y/u orientado del nivel secundario con el objetivo de que cada institución educativa pueda diseñar y poner en marcha su propio "proyecto lector" y reivindicar la lectura de nuestros escritores catamarqueños incluyéndolos en su currículo. Una de las aristas fundamentales de esta iniciativa, era la que buscaba que cada alumno recibiera un cuadernillo de uno de los autores, mientras que sus compañeros recibían de otros autores, lo que generaría el intercambio fuera del aula, propiciando el interés y placer por la lectura, con todo lo que ello significa.

La posibilidad de tener sus propios libros y que ello estimule a escribir, es importantísimo para que la lectura no sea un hecho meramente escolar y propio del aula, como si fuera una tarea más, sino más bien como aquello que nos permite abrir nuestro mundo y ampliar el conocimiento.

Acciones similares a las antes mencionadas, aunque aisladas en el contexto pero que partieron de iniciativas válidas y llevadas a la práctica de la mejor forma, hoy es necesario consolidar y generar como política sostenible para que nuestras escuelas, nuestros docentes y alumnos tengan el material pedagógico que los contenga como catamarqueños, les permita crecer en su contexto identitario, a partir del cual busquen la universalización de los temas, desarrollen sus capacidades lectoras y de producción de textos propios. Al igual que se logre que aquellas producciones literarias y de todo tipo, generadas desde las escuelas, lleguen a ser recopiladas y publicadas; como así también las investigaciones de docentes, quienes históricamente han sabido indagar, recopilar y preservar las historias y tradiciones de pueblos y comunidades, las que de otra manera hubieran quedado sepultados en el pasado.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DR. NICOLÁS SAIBAR
JEFE DE SECCION
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

~~JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VESIO - CATAMARCA~~



Ahora bien, la ley General de Educación de Catamarca, es clara al respecto cuando dice en su TITULO I: PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA, CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTICULO 3.- La educación es de interés prioritario y es una Política de Estado Provincial para construir una sociedad justa e igualitaria, reafirmar la soberanía e identidad provincial, respetando la identidad de los Pueblos Originarios, formar ciudadanía democrática, participativa y solidaria, basada en el respeto y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTICULO 11.- El Estado Provincial garantizará:

5) Inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridades a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

13) Fortalecimiento de la identidad nacional y provincial, basado en el respeto a la diversidad cultural, a las particularidades locales y a la valoración de las raíces histórico-culturales, abierto a los valores universales y a la integración nacional, regional y latinoamericana.

19) Fortalecimiento de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, que propicie la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.

20) Formación que estimule la creatividad, el placer y promueva la comprensión de las distintas manifestaciones del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología.

En conclusión, el presente proyecto busca consolidar una política sostenible, al dar fundamento legal de creación de un Centro Editor, brindando una garantía presupuestaria que permita que este funcione de tal manera que asegure un libro y un producto multimedial por alumno cada año; generando no solo que los actores del sistema educativo de educación obligatoria accedan a nuestra rica bibliografía y producción cultural, sino además generen sus propios textos, frutos de su creatividad, investigación e indagación.

Con el convencimiento que la presente iniciativa traerá beneficios invaluable para la comunidad educativa de la provincia, solicito, a mis pares Senadores, la aprobación del presente proyecto de ley.

JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL

DR. NIÑO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 Ago 2020

REF: Expte M/000183/2020

Por disposición del Cuerpo reunido en la 14ª Sesión ORDINARIA de fecha 27 Ago. 2020, pase a la comisión de EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MODERNIZACIÓN el presente Proyecto.

Sirva de atento pase.-

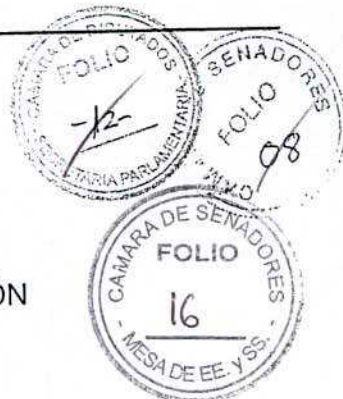


[Handwritten Signature]
Dra. AGUSTINA CROOK
DIRECTORA DE GESTION PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Dr. HUGO NICOLAS SAIBAR
JEFE DE ANEXO
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



DESPACHO DE COMISIÓN

Comisión: EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MODERNIZACIÓN
Expediente: M/000183/2020

La Comisión reunida en el día de la fecha, con quórum legal, ha examinado el proyecto de LEY, presentado por el/los *Senador/es*: José Luis Martínez caratulado: "CREACION DEL CENTRO EDITOR EDUCATIVO". y evaluado el mismo:

RESUELVE

1. Dar despacho **FAVORABLE CON MODIFICACIONES** al presente proyecto de LEY
2. Designar miembro informante al Senador José Luis Martínez.
3. Recomendar al cuerpo dar su aprobación con modificaciones.

MODIFIQUESE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°: Crease el Centro Editor Educativo, que funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°: El Centro Editor Educativo tendrá por finalidad dotar al sistema educativo de la provincia de textos con contenido pedagógico. Las publicaciones priorizarán contenidos que profundicen el conocimiento de la provincia y la región.

ARTICULO 3°: Las obras o textos que se desarrollen en el Centro Editor Educativo se publicarán en formato papel o formato multimedia.

ARTICULO 4°: La persona responsable a cargo del Centro Editor Educativo debe presentar un plan de trabajo anual que incluya los volúmenes de publicaciones a desarrollar desde el área, detallando su temática, nivel educativo al que va dirigido, cantidad de ejemplares y todo otro dato que sirva a su individualización, conforme política establecida desde el Ministerio de Educación.

ARTICULO 5°: Las publicaciones generadas desde el Centro Editor se harán al amparo de la Ley Nacional 11.723 de Propiedad Intelectual, preservando los derechos de los autores de textos a publicarse, como así también los debidos registros en Cámara Argentina del Libro.

ARTICULO 6° : Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTICULO 7°: En el presupuesto anual del Ministerio de Educacion, se incluire la partida presupuestaria para el funcionamiento del Centro Editor Educativo.

ARTICULO 8° : La autoridad de aplicación debe dotar de personal al Centro Editor Educativo, priorizando al personal que cumple funciones en la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTICULO 9°: La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 10°: De forma.



LUIS COMOLAS AIBAR
COORDINADOR PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Mario Raúl Carrizo
Senador Secretario

Oscar Alfredo Vera
Senador Presidente

Ariel Salvador Espinoza
Senador Vocal

Omar Rodolfo Noriega
Senador Vocal

Ramón Edgardo Seco
Senador Vocal



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

HUGO NICOLINI

DIRECCION PARLAMENTARIA
CATA MARCA

Dirección de Gestión Parlamentaria



San Fernando del Valle de Catamarca, 15 Jun 2021

REF: Expte M/000183/2020

Visto el proyecto de LEY, presentado por el/los Senador/es: José Luis Martínez caratulado: "CREACION DEL CENTRO EDITOR EDUCATIVO", pase al área DIRECCIÓN DE DESPACHO.-

Sirva de atento pase.-



Dra. AGUSTINA CROOK
DIRECTORA DE GESTION E INFORMACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

NICOLÁS NICCOLINI
JEFE DE PABLO
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 JUN 2021



REF.: EXPTE.: 389/2021
fs. 15

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de esa Comisión, según lo dispuesto en la Novena Sesión Ordinaria del 30/06/2021.
Atentamente.

SEÑORA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
CULTURA Y EDUCACIÓN
SU DESPACHO.-

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXPTE.
Nº 389 LETRA - AÑO 2021
ENTRO 01/07/21 HORA 09:00
SALIO 7:00 HORA -



[Handwritten signature]



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten signature]
D. HILDA VIZCARRA
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU-030/22
EXPTE. Nº 389/2021

RECIBIDO: 31/05/2022
VENCIMIENTO: 07/06/2022

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 31 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de CULTURA Y EDUCACION de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, Expte. Nº 389/2021, caratulado: "CREACIÓN DEL CENTRO EDITOR EDUCATIVO", iniciado por la CAMARA DE SENADORES (CON MEDIA SANCION).

Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de Ley, dándole sanción definitiva;

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Crease el Centro Editor Educativo, que funcionara bajo la órbita de la Secretaria de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- El Centro Editor Educativo tendrá por finalidad dotar al sistema educativo de la Provincia de textos con contenido pedagógico. Las publicaciones priorizaran contenidos que profundicen el conocimiento de la Provincia y la región.

ARTICULO 3º.- Las obras o textos que se desarrollen en el Centro Editor Educativo se publicaran en formato papel o formato multimedia.

ARTICULO 4º.- La persona responsable a cargo del Centro Editor Educativo debe presentar un plan de trabajo anual que incluya los volúmenes de publicaciones a desarrollar desde el área, detallando su temática, nivel educativo al que va dirigido, cantidad de ejemplares y todo otro dato que sirva a su individualización, conforme política establecida desde el Ministerio de Educación.

ARTICULO 5º.- Las publicaciones generadas desde el Centro Editor se harán al amparo de la Ley Nacional 11.723 de Propiedad Intelectual, preservando los derechos de los autores de textos a publicarse, como así también los debidos registros en Camara Argentina del Libro.

ARTÍCULO 6º.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTICULO 7º.- En el presupuesto anual del Ministerio de Educación se incluirá la partida presupuestaria para el funcionamiento del Centro Editor Educativo.

ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación debe dotar de personal al Centro Editor Educativo, priorizando al personal que cumple funciones en la órbita del Ministerio de Educación de la Provincia.



DR. HUGO...
COORDINADOR GENERAL
COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota Nº	Letra:
Entro: 31/05/2022	Hs.: 20:49
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	



ARTICULO 9°.- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10°.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la DIPUTADA NATALIA PONFERRADA.-

M.C.
J.D.
M.Y.



Analia Brizuela
Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Marta Cynthia Natalia Gambarello
MARTA CYNTHIA NATALIA GAMBARELLO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Veronica Mercado
Dip. VERONICA MERCADO
PRESIDENTE
COMISION CULTURA Y EDUCACION
CAMARA DE DIPUTADOS



Claudia Palladino
Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Cristina Gomez
Dra. CRISTINA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Maria Natalia Ponferrada
MARIA NATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adriana Diaz
ADRIANA DIAZ
SECRETARIA
COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

Natalia Elizabeth Sasetta
NATALIA ELIZABETH SASETTA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Alicia Paz de la Quintana
ALICIA PAZ DE LA QUINTANA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos Antonio Marsilli
Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

Nicolas Aida
Dr. NICOLAS AIDA
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 JUN 2022

NOTA D.D.P. N° **036**
Despacho N° 030/2022

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Carlos Federico Geréz
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 07 de Junio del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 389/2021, Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por Cámara de Senadores: **Senador José Luis Martínez**, sobre "**Creación del Centro Editor Educativo**", de 18 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Handwritten signature]
D. HUGO NICOLAS
JEFE DE AREA
COORDINADOR GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS



[Handwritten signature]
DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
Nota N° 096	
Fecha: 9-6-22	H: 10.00
Asunto:	
A:	Folios:
Recibido por: <i>[Handwritten signature]</i>	